



**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN  
DEL  
CLUB DE FUTBOL AMERICANO  
PIONERS DE L'HOSPITALET**

1. Introducción
2. Declaración de principios
3. Definiciones
4. Ámbito de aplicación
5. Indicadores de posibles situaciones de violencia
6. Obligaciones de entidades deportivas que realicen actividades deportivas con personas menores de edad de forma habitual
7. Procedimiento de actuación
8. Actuaciones específicas en caso de menores con discapacidad o problemas graves del neurodesarrollo.
9. Acoso a través de nuevas tecnologías (ciberacoso)
10. Difusión.
11. Coordinador de Protección
12. Conclusión

## **1. Introducción.**

La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, promulga la necesidad efectiva de actuación para garantizar a los menores su desarrollo personal en entornos seguros.

Estos entornos se circunscriben a todas las áreas de su desarrollo como personas, incluyendo la educación, la cultura y el deporte.

El Comité de los Derechos del Niño en la Observación General número 13, indica las graves repercusiones de la violencia y los malos tratos sufridos por los niños, niñas y adolescentes. Esos actos, entre otras muchas consecuencias, pueden causar lesiones que pueden provocar discapacidad; problemas de salud física, como el retraso en el desarrollo físico y la aparición posterior de enfermedades; dificultades de aprendizaje incluidos problemas de rendimiento en la escuela y en el trabajo; consecuencias psicológicas y emocionales como trastornos afectivos, trauma, ansiedad, inseguridad y destrucción de la autoestima; problemas de salud mental como ansiedad y trastornos depresivos o intentos de suicidio, y comportamientos perjudiciales para la salud como el abuso de sustancias adictivas o la iniciación precoz en la actividad sexual.

La violencia sobre personas menores de edad es una realidad execrable y extendida a pluralidad de frentes. Puede pasar desapercibida en numerosas ocasiones por la intimidad de los ámbitos en los que tiene lugar, tal es el caso de las esferas familiar y escolar, entornos en los que suceden la mayor parte de los incidentes y que, en todo caso, debieran ser marcos de seguridad y desarrollo personal para niños, niñas y adolescentes. Además, es frecuente que en estos escenarios de violencia confluyan variables sociológicas, educativas, culturales, sanitarias, económicas, administrativas y jurídicas, lo que obliga a que cualquier aproximación legislativa sobre la cuestión requiera un amplio enfoque multidisciplinar.

Cabe destacar que los niños, niñas y adolescentes con discapacidad son sujetos especialmente sensibles y vulnerables a esta tipología de violencia, expuestos de forma agravada a sus efectos y con mayores dificultades para el acceso, en igualdad de oportunidades, al ejercicio de sus derechos.

Es una obligación de las entidades deportivas garantizar a los menores que su actividad de aprendizaje, práctica y evolución deportiva se realice en entornos seguros, donde no sea posible la violencia física o psíquica hacia ellos, ni promovida o realizada por adultos, ni por otros menores con los que se relacionen.

Para ello es necesario realizar una adaptación de la sociedad en general, pero del mundo deporte en especial, para concienciar en la educación en valores, la transmisión del espíritu del deporte de esfuerzo y sacrificios personales sin que supongan una merma en la autoestima de los menores. Potenciando sus habilidades y premiando sus logros y esfuerzos. Erradicando los sistemas de entrenamiento en los que se ejerza cualquier tipo de violencia verbal, física o psíquica hacia ellos.

El protocolo de actuación ante situaciones de posible acoso deportivo tiene dos vertientes: una preventiva y otra de orientación de la intervención.

La PREVENCIÓN se centrará en las siguientes actuaciones de carácter obligatorio para cualquier categoría integrada en el Club de Fútbol Americano Pioners L´Hospitalet (CFA PIONERS L´H).

- **Garantizar la protección** de los deportistas ante posibles situaciones de acoso en las actividades.
- **Establecer un procedimiento de actuación** ante indicios de maltrato, acoso y cualquier tipo de abuso.
- **Promover un contexto social de rechazo** y una adecuada respuesta ante cualquier modalidad de violencia o maltrato, en especial si se ejerce sobre menores de edad, adolescentes y/o discapacitados.

Para la aplicación de este protocolo la persona responsable será el/la Coordinador/a de protección, haya adquirido formación o, al menos, asesoramiento al respecto.

## 2. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

CFA PIONERS L´H teniendo en cuenta el derecho de los/as deportistas a disfrutar de un entorno deportivo seguro y saludable, exento de todo tipo de violencia, afirma tajantemente que no se tolerará ningún tipo de violencia en nuestra entidad, y asumimos nuestra responsabilidad de protección y salvaguardia de sus derechos. Por este motivo, adoptamos los siguientes COMPROMISOS a través de este protocolo:

- Establecer un método para prevenir la violencia en el ámbito de la actividad del club.
- Garantizar que todas las personas y entidades vinculadas al club conozcan el contenido del protocolo y de los servicios de protección que tienen a su disposición.
- Procurar que las personas, entidades e instituciones relacionadas con el club conozcan cuáles son sus responsabilidades en relación con la prevención y erradicación de la violencia.
- Asegurar que todos los procedimientos disciplinarios y procesos de apelación están implantados para gestionar correctamente cualquier posible caso de incumplimiento de los códigos de buenas prácticas.

- Poner todos los medios a su alcance para resolver, con la mayor celeridad y eficacia posible, las solicitudes de ayuda presentadas.
- Adoptar medidas de protección contra las víctimas o terceras personas que hayan informado acerca de cualquier conducta relacionada con la violencia de cualquier tipo sobre menores y/o adolescentes.
- Garantizar la confidencialidad y el archivo adecuado de la documentación relacionada con un posible caso, según lo dispuesto en la Ley de protección de datos personales.
- Implantar la formación adecuada para la prevención y erradicación de la violencia de cualquier tipo sobre menores y adolescentes en el ámbito del club.

Estos principios se aplican a todas las personas que forman parte de la entidad, con independencia de sus circunstancias personales. Por ello, CFA PIONERS L'H se compromete a garantizar que todas ellas reciben la información necesaria, que será a través de soportes, medios y procedimientos accesibles para las personas con discapacidad, a fin de garantizar su conocimiento y comprensión.

En definitiva, nos comprometemos a procurar que las actividades deportivas se desarrollen a través de buenas prácticas, y que estas contribuyan a la salud y bienestar de los/as deportistas, trabajadores/as, personal directivo, médico y demás personal técnico, así como de todas las personas vinculadas al club.

### **3. DEFINICIONES:**

- **Maltrato Físico:**
  - Mediante una agresión física directa se puede provocar un daño y/o lesión.
  - La intensidad del entrenamiento y/o la exigencia de las competiciones exceden las capacidades de desarrollo madurativo.
  - Uso de sustancias dopantes.
  - Se les obliga a participar en las competiciones con lesiones.
  - Hay castigos que provocan dolor físico.
- **Maltrato Emocional:**
  - Las personas menores de edad sufren críticas, insultos, sarcasmo intimidaciones y/o vejaciones reiteradamente.
  - Las expectativas sobre el/la menor de edad es muy alta y genera excesiva presión y ansiedad, siendo perjudicial para su salud.
  - Se considera que su valía deportiva está ligada a los logros que se alcanzan.

- Aparecen situaciones de rechazo continuas, como excluirle/a de las competiciones y/o entrenamientos o realizar constantes valoraciones negativas.
- Se amenaza con castigo físico si no cumple las expectativas marcadas o a la humillación pública.
- No se permite que entrene con sus compañeros/as sin causa justificada, aislando a la persona menor de edad del resto del equipo.
- **Abuso sexual:**
  - Sin contacto físico: seducción verbal explícita, exposición de los órganos sexuales con el fin de obtener placer sexual, masturbaciones o actos sexuales delante de la persona menor de edad siendo conscientes de que están mirando y buscando la excitación sexual.
  - Vejación Sexual: tocar de modo intencionado los órganos sexuales del/la menor de edad. Forzar, alentar o permitir que este tocamiento lo realice el/la menor de edad a la persona adulta.
  - Contacto sexual genital: penetración digital o con objetos, sexo oral o penetración anal/vaginal.
  - Cualquier situación donde la persona menor de edad es utilizada como objeto de satisfacción sexual.
- **Abuso Físico/Negligencia:**
  - Entrenar con condiciones climáticas extremas sin el uso del equipamiento adecuado y las medidas preventivas necesarias, siendo conocedores/as del perjuicio para la salud que puede causar.
  - Obligar a la persona menor de edad a competir en estado de enfermedad o lesivo.
- **Acoso:**
  - Comportamiento prolongado de agresión o intimidación física, verbal o social intencionada, de uno o varios miembros de un equipo o entidad deportiva hacia una compañera o compañero más débil.
  - Puede ser ejercido en el propio lugar de entrenamiento, club y/o en el exterior, así como empleando las nuevas tecnologías, y en él pueden participar personas del propio entorno deportivo, club o de varios.
- **bullying:**
  - se refiere a comportamientos agresivos físicos, verbales o psicológicos, no deseados, que se producen entre jóvenes de forma reiterada a lo largo del tiempo, y que causan daño físico, emocional, social o educacional a la víctima.

- **Ciberbullying:**

- Utilización de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs) para hacer bullying, a través de mensajes de texto, redes sociales, teléfono móvil, fotos, videos.

- **Acoso por expresión o identidad de género**

- Cualquier comportamiento o conducta que por razones de expresión o identidad de género se realice con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad y de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, ofensivo o segregado. Ejemplos de conductas de esta naturaleza:
- Negarse a nombrar a una persona trans (transgénero, transexual....) como requiere o utilizar deliberadamente artículos o pronombres no correspondientes al género con el que se identifique
- Expulsar y/o cuestionar a las personas con expresiones o identidades de género no normativas por estar en un baño/vestuario determinado
- Menospreciar las capacidades, las habilidades y el potencial intelectual de la persona en relación a expresión o identidad de género.
- Utilizar humor transfobo o intéfobo
- Ignorar o excluir aportaciones, comentarios o acciones por razón de su expresión o identidad de género.

**Se consideran cómplices** aquellas personas que teniendo conocimiento de una situación de violencia y con capacidad para ponerle fin no hacen nada al respecto. Las actitudes pasivas, negación o el silencio de las personas que se encuentran en puestos de toma de decisiones en el ámbito deportivo conllevan que las consecuencias psicológicas del acoso y el abuso sean mayores. La inacción por parte de las personas cómplices hace creer a víctimas de violencia que estos comportamientos son legales, o socialmente aceptables, y que las personas que están en el ámbito del deporte no tienen poder para erradicarlo.

Cualquier persona que tenga sospechas o evidencias de que un/una deportista u otro agente deportivo está siendo objeto de maltrato físico, psicológico o social, está obligada a notificar el caso a los/las responsables de la entidad deportiva (que informarán a la familia), o a las autoridades competentes, sin perjuicio de las actuaciones que procedan en casos de urgencia.

Los responsables deportivos deberán garantizar siempre y en todo lugar **los principios siguientes:**

- **Protección.** El objetivo primero es que las ofensas o agresión cesen y no rebroten.
- **Intervención** eficaz, rápida y no precipitada: Ante hechos violentos detectados se debe intervenir siempre, de forma eficaz y rápida pero no precipitada.
- **La respuesta** contemplará los dos tipos de medidas: las **reparadoras** y, si procede, las **disciplinarias.**
- **Discreción y confidencialidad**, lo que significa que sólo las personas implicadas en la intervención tendrán conocimiento de los hechos, circunstancias y actuaciones al respecto. Intervención con todo el equipo:

- La intervención se extenderá a todas las y los deportistas implicados: víctimas, participantes en el acoso y testigos.
- **Prudencia y sensibilidad** en las intervenciones, teniendo en cuenta que este problema genera mucho sufrimiento, tanto en las víctimas como en las familias.
- La discreción de las **familias** y su **colaboración**, en la aplicación de las medidas que éste determine, son también requisitos fundamentales.
- Protección de datos personales de acuerdo al contenido de la ley vigente y aplicable al caso concreto.

#### 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El protocolo de actuación contra cualquier tipo de violencia ejercida sobre menores, adolescentes y/o discapacitados, es aplicable a toda la actividad desarrollada por la CFA PIONERS L'H tanto la relación con los propios deportistas como con todo el personal técnico y auxiliar, con independencia del tipo de vinculación, relación laboral y tipología de contrato que mantengan con la entidad.

Las situaciones que excedan de las competencias deportivas serán debidamente gestionadas y se pondrán en conocimiento de la autoridad administrativa, deportiva, servicios sociales, cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado y/o judiciales competentes.

#### 5. INDICADORES:

##### ✓ **Maltrato Físico:**

✓

- Presencia de fracturas, torceduras, dislocaciones, moratones, etc en diferentes partes del cuerpo como consecuencia de un castigo o agresión intencionada, ya sea dentro o fuera de una competición o entrenamiento.
- Entrenamientos excesivos, ya sean en intensidad o duración, desde un punto de vista madurativo o de edad.
- Presencia de sustancias dopantes.
- Lesiones que impiden entrenar o competir.

##### ✓ **Maltrato Emocional:**

- Miedo o rechazo a acudir a entrenamientos o competiciones tras haber manifestado un interés previo hacia el deporte.
- Actitud de hiperalerta, aparición de ansiedad y/o reacciones desbordadas a situaciones de crítica constructiva.
- Verbalizaciones negativas sobre uno/a mismo/a o de sus capacidades como persona y/o deportista.

##### ✓ **Violencia sexual:**

- o Uso de técnicas de entrenamiento que implican un contacto físico inapropiado que se puede considerar abuso (caricias, tocamientos, etc)
- o Negación para ducharse o a entrar a los vestuarios para intentar evitar posibles situaciones de abuso y/o intimidación.
- o Se aprovechan ciertas situaciones para crear imágenes y usarlas con intención de extorsionar, manipular, chantajear y/o ejecutar algún tipo de abuso sexual ( duchas, viajes, etc)

#### **Abuso Físico/Negligencia:**

- o Alimentación – Alimentación inadecuada para situaciones de competición.
- o Vestido – Uso inadecuado de ropa con el tiempo atmosférico que pueden poner en riesgo la salud del/la menor de edad. No usar los equipos de protección adecuados.
- o Higiene – Se observa a la persona menor de edad con escasa higiene corporal.
- o Cuidados médicos. Ausencia o retraso en la atención médica ante posibles lesiones.
- o Supervisión: largos períodos sin supervisión o una vigilancia excesiva por edad y madurez del/la menor de edad.

## **6. OBLIGACIONES**

a) **Aplicar los protocolos** de actuación contra cualquier tipo de violencia que adopten las administraciones públicas en el ámbito deportivo.

b) Implantar un **sistema de monitorización** para asegurar el cumplimiento de los protocolos anteriores en relación con la protección de las personas menores de edad.

c) **Designar la figura del coordinador o coordinadora** de protección al que las personas menores de edad puedan acudir para expresar sus inquietudes y quien se encargará de la difusión y el cumplimiento de los protocolos establecidos, así como de iniciar las comunicaciones pertinentes en los casos en los que se haya detectado una situación de violencia sobre la infancia o la adolescencia.

d) **Adoptar las medidas necesarias** para que la práctica del deporte, de la actividad física, de la cultura y del ocio no sea un escenario de discriminación por edad, raza, discapacidad, orientación sexual, identidad sexual o expresión de género, o cualquier otra circunstancia personal o social, trabajando con los propios niños, niñas y adolescentes, así como con sus familias y profesionales, en el rechazo al uso de insultos y expresiones degradantes y discriminatorias.

e) **Fomentar la participación activa** de los niños, niñas y adolescentes en todos los aspectos de su formación y desarrollo integral.

f) **Fomentar y reforzar** las relaciones y la **comunicación** entre las organizaciones **deportivas y los progenitores** o quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento.

2. **Formar a sus trabajadores** para atender adecuadamente las diferentes aptitudes y capacidades de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad para el fomento y el desarrollo del deporte inclusivo de estos.

## 7. ACTUACIÓN

**7.1.** El protocolo deberá iniciarse cuando el personal técnico y/o auxiliar de CFA PIONERS L´H, padres o madres de los deportistas o un tercero, detecten indicios de violencia o por la mera comunicación de los hechos por parte de los niños, niñas o adolescentes.

**7.2.** Entre otros aspectos, los protocolos determinarán las actuaciones a desarrollar, los sistemas de comunicación y la coordinación de los y las profesionales responsables de cada actuación. Dicha coordinación deberá establecerse también con los ámbitos sanitario, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y judicial.

**7.3.** Cuidando los procesos de comunicación, CFA PIONERS L´H aplicará las siguientes fases en este orden de actuación:

1ª.- Detección, obtención de información preliminar, apertura del protocolo, asignación de la persona responsable y observación sistemática.

2ª.- Valoración del caso y determinación de las medidas que configuran el plan de actuación.

3ª.- Desarrollo del Plan de actuación.

4ª.- Evaluación y seguimiento del Caso.

#### 7.4. Diagrama cronológico del Protocolo de actuación

Que ocurre/que hacer	tiempo	Responsable
Hay conocimiento de que alguien está sufriendo algún tipo de maltrato.	Primer día	Cualquier persona
Se informa al entrenador/a, coordinador/a de protección	Primer día	Cualquier persona
Apertura del protocolo. Se nombra a la persona responsable del caso, se fijan las primeras medidas protectoras, y se avisa a la familia (si es un/una menor)	Primer día	Entrenador/a y coordinador/a protección

CFA PIONEERS

<p>Observación sistemática tras delimitar posibles implicados/as (víctima, agresores/as y espectadores/as) y las zonas de más riesgo. Organizar vigilancia y registrar lo que se observe.</p>	<p>Desde el primer y segundo día</p>	<p>Entrenador/a, coordinador/a y algún deportista colaborador. (*)</p>
<p>Obtención de los consentimientos informados de deportistas y/o progenitores, en su caso, para el acceso a dispositivos e información personal relevante.</p> <p>Analizar si es un tema serio y constatado. Medidas cautelares y/o disciplinarias. Si no fuera un tema grave y se viera posibilidad "clara" de solución hablando con víctima y agresor/a, es preferible siempre que no haya un desequilibrio claro de fuerzas. No se aconsejan entrevistas conjuntas o grupales</p>	<p>Primer día</p>	<p>Entre el/la coordinador/a protección y el cuerpo técnico implicado</p>
<p>Garantizar y organizar la protección de la víctima.</p>	<p>Mientras esté el activo protocolo</p>	<p>Entre el/la coordinador/a y el cuerpo técnico implicado</p>
<p>Hablar con la posible víctima. En todo caso garantizando la discreción. Fuera de la vista del grupo de iguales. ¿Tal vez por teléfono?</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Comunicarle que queremos ayudarle. Que cuente con nuestra ayuda.</li> <li>•Que cuente qué le ocurre.</li> <li>•Que pensamos trabajar el tema y necesitamos su conformidad.</li> <li>•Caso de que lo trabajáramos en grupo: ¿prefiere estar presente o no?</li> <li>•Que sepa que cuenta con nosotros/as.</li> </ul> <p>Determinar y efectuar las entrevistas a realizar con el resto de los protagonistas.</p>	<p>Primer o Segundo día</p>	<p>El/la coordinador/a de protección o quien tenga un buen vínculo afectivo con la víctima</p>
<p>Valorar cuál es el momento de hablar con las familias, tanto de la víctima como de los agresores/as en caso de ser otros menores los autores/cómplices de la violencia.</p>	<p>Segundo día</p>	<p>Entre el/la coordinador/a y el cuerpo técnico implicado</p>
<p>Estudio de la información con que contamos. Aclarar cuanto antes la gravedad y si se trata de un caso de: •Acoso. •Ciberacoso, sexting, grooming, violencia de género, etc... •Agresión puntual. •Conflicto. Valorar si es</p>	<p>Segundo o tercer día</p>	<p>Coordinador/a de protección</p>

necesario entrevistarse con todos o con algunos miembros del equipo. Custodiar y proteger la información documental obtenida.		
Si hay indicios de cualquier tipo de violencia ponerse en contacto con Servicios sociales de zona, Fundación ANAR, o departamento creado al efecto por la administración pública competente. Pedir asesoramiento/ remitir la información recopilada hasta ese momento.	Segundo, tercer día	Coordinador/a de protección
Estudiar los datos y decidir cómo canalizar el tema. Establecer el Plan de actuación (concretar medidas por escrito). Siguiendo las pautas recibidas.	Tercer día (o tras la observación sistemática)	Coordinador/a de protección
Calificación de la falta y aplicación de la sanción, en su caso.	Tercer día	Coordinador/a
Reflexión en el equipo: Es fundamental llegar a la reparación del daño, tanto de los/las agresores/as como del grupo. Se ha decidido previamente con la víctima si ella estará presente o no en la reflexión	. Día 3º o 4º y siguientes	Responsable D. y entrenador/a
Apoyo y conversaciones con la víctima. Pueden ser suficientes pequeños contactos preguntándole ¿cómo estás?, ya sabes que es necesario que nos cuentes si pasa algo, ya sabes que queremos aclarar y resolver esto del todo...".	Desde el primer momento hasta que esté bien	El/la coordinador/a o quien tenga un buen vínculo afectivo con la víctima
Trabajo con los acosadores/as. De forma individual y/o grupal.	A partir de la concreción del plan	El/la coordinador/a
Seguimiento del Plan de actuación (en especial sobre la asistencia a la víctima y sobre sus relaciones) y posibles revisiones del Plan.	A determinar	El/la coordinador/a.

## **7.5 Conclusión y aplicación de medidas Informe de la investigación**

En un tiempo de 15 días desde la presentación de la queja o denuncia el Equipo de Trabajo deberá aprobar un informe sobre el supuesto de acoso investigado en el que se recogerán las conclusiones, circunstancias agravantes observadas y las medidas disciplinarias oportunas que se hayan propuesto.

La utilización de este procedimiento no impedirá en absoluto que la presunta víctima pueda recurrir, en el momento que considere conveniente, a la inspección de trabajo o a la vía judicial a través del procedimiento de tutela correspondiente.

**7.6.1. Expediente sancionador** Con un objetivo disuasorio, del resultado de la investigación realizada y del expediente sancionador, se dará conocimiento suficiente en el ámbito en que la actuación sancionada fue llevada a cabo, respetando \ en todo caso \ el derecho a la intimidad de la/s personas afectadas.

Entre las medidas sancionadoras, habrá que tener especial cuidado para mantener un principio de proporcionalidad de acuerdo con la infracción realizada.

Algunos ejemplos de sanciones para el caso de personas de la organización de CFA PIONERS L'H serían similares a los propios de un ámbito laboral como Traslado forzoso temporal o definitivo del puesto de trabajo, o centro de trabajo, o Suspensión del empleo y sueldo, despido disciplinario.

Si la violencia fuera ejercida por deportistas: Pérdida temporal o definitiva de becas, privación de licencia, premios y/o recompensas, separación temporal o definitiva del equipo.

Para el caso de acoso entre personas menores de edad, las medidas sancionadoras a aplicar podrían ser: búsqueda de ayuda especializada, privación de licencias, cambios de equipos o entornos de práctica deportiva, exclusión del equipo o en su caso del Club.

Además, las medidas de sanción podrán ser reforzadas con la obligatoriedad de asistir a cursos de acciones de prevenir el acoso, que puedan impartirse desde organizaciones sin ánimo de lucro o Administración Pública.

**7.6.2. Aplicación de medidas disciplinarias** Aparte de proponer medidas disciplinarias y como resultado de la investigación, cabría proponer medidas preventivas para que la situación no vuelva a repetirse, las cuales deberían ser validadas desde la Dirección.

Aplicar las medidas desde una perspectiva socio-educativa, formativa y preventiva además de sancionadora ayuda al desarrollo integral y apoyo de las personas.

La investigación de las diferentes situaciones de acoso puede proporcionar información para revisar la evaluación de riesgos y adoptar nuevas medidas, por lo que las medidas aplicadas podrán ir adaptándose y mejorando continuamente con la práctica.

**7.6.3. Control y seguimiento** Será necesario garantizar también el seguimiento de las medidas y actuaciones definidas y aplicadas durante el proceso, siendo también importante realizar un seguimiento de las personas involucradas en el mismo.

Se recomienda realizar seguimientos semanales durante un mes para asegurar que se ha contenido la situación de acoso.

Posteriormente, puede extenderse el periodo de evaluación a cada dos semanas y luego cada mes durante un periodo total de seis meses.

Tanto al final del proceso como durante el mismo, el Equipo de Trabajo comunicará a la Dirección de la existencia y evolución de las investigaciones en marcha, siempre salvaguardando las garantías de confidencialidad, sigilo.

**7.6.4. Proceso de restauración de la convivencia** Una vez concluido el proceso, se debe realizar un proceso de restauración de la convivencia para crear las condiciones necesarias para abordar las consecuencias negativas y las diferencias originadas por la situación de acoso.

Esto es una oportunidad para que las personas implicadas compartan los efectos y secuelas que ha generado la situación vivida; expongan sus sentimientos y propongan un plan para restaurar la convivencia.

**7.7 Fin del protocolo** El protocolo de actuación no tiene un momento definido de finalización, ya que dependerá de varios aspectos concretos del caso que estemos tratando.

No obstante, son varios los motivos por los que puede finalizar la aplicación del protocolo de cada caso:

- Cuando se resuelve de forma consistente el caso y ha habido reparación y restauración de las relaciones y el ambiente del equipo.
- Cuando finaliza la temporada (salvo si se determina que en la siguiente debe continuar abierto el protocolo).
- Cuando las/los deportistas implicados no continúan en el club.

## **8. ACTUACIONES ESPECIFICAS EN CASO DE MENORES CON DISCAPACIDAD O PROBLEMAS GRAVES DEL NEURODESARROLLO.**

Cuando el acoso tenga como motivación la discapacidad, problemas graves del neurodesarrollo, problemas de salud mental, la edad, prejuicios racistas o por lugar de

origen, la orientación sexual, la identidad o expresión de género, se seguirá el anterior protocolo, poniendo en conocimiento urgente de servicios sociales, y/o cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado los hechos para recibir las indicaciones de actuación, traslado de información y colaboración que se pueda realizar.

## **9. ACOSO A TRAVÉS DE NUEVAS TECNOLOGÍAS (CIBERACOSO)**

Cuando el acoso se lleve a cabo a través de las nuevas tecnologías o dispositivos móviles y se haya menoscabado la intimidad, reputación o el derecho a la protección de datos personales de las personas menores de edad. Se pondrá en conocimiento de las respectivas agencias de protección de datos a los oportunos efectos.

**10 DIFUSIÓN.** Se llevarán a cabo actuaciones de difusión de los protocolos elaborados y formación especializada de los profesionales que intervengan, a fin de que cuenten con la formación adecuada para detectar situaciones de esta naturaleza.

## **11. COORDINADOR O COORDINADORA DE PROTECCIÓN.**

1. Las funciones encomendadas al Coordinador o Coordinadora de protección deberán ser al menos las siguientes:

a) Promover **planes de formación** sobre prevención, detección precoz y protección de los niños, niñas y adolescentes, dirigidos tanto al personal que trabaja en las entidades deportivas como al alumnado. Se priorizarán los planes de formación destinados a la adquisición de habilidades para detectar y responder a situaciones de violencia.

Deberá promover dicha formación entre los progenitores, y quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento.

b) Coordinar, de acuerdo con los protocolos que aprueben las administraciones deportivas, los casos que requieran de intervención por parte de los servicios sociales competentes, debiendo informar a las autoridades correspondientes, si se valora necesario, y sin perjuicio del deber de comunicación en los casos legalmente previstos.

c) Identificarse ante los/las deportistas, ante el personal y, en general, ante la comunidad deportiva, como referente principal para las comunicaciones relacionadas con posibles casos de violencia.

d) Promover medidas que aseguren el máximo bienestar para los niños, niñas y adolescentes, así como la cultura del buen trato a los mismos.

e) Fomentar entre el personal técnico y los/las deportistas la utilización de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos.

f) Informar al personal técnico sobre los protocolos en materia de prevención y protección de cualquier forma de violencia existentes en su localidad o comunidad autónoma.

g) Fomentar el respeto a los/las deportistas con discapacidad o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad.

h) Promover, en aquellas situaciones que supongan un riesgo para la seguridad de las personas menores de edad, la comunicación inmediata a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

i) Promover, en aquellas situaciones que puedan implicar un tratamiento ilícito de datos de carácter personal de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del club a las Agencias de Protección de Datos.

2. El Coordinador o Coordinadora de protección actuará, en todo caso, con respeto a lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos.

CEFA PIONERS SL